

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2.012

PRESIDENTE

D. AGUSTÍN SÁNCHEZ CURTO

CONCEJALES PRESENTES

D. LUIS A. MINGUELA BLANCO

D. ILDEFONSO CURTO PRIETO

D. ALBERTO GARCIA VILLORIA

D. MARIA DEL MAR GARCIA LOPEZ

D. ANGEL MOLINA MARTINEZ

D. ANGEL SANCHEZ SANCHEZ

D. MARIA TERESA MAZO SAN LESMES

D. JOSE IGNACIO ESCUDERO SANCHEZ

CONCEJALES AUSENTES

SECRETARIO:

Don EMILIO COLLADO MORENO

En CASTELLANOS DE MORISCOS a diez y nueve de Diciembre de 2.012, siendo las veinte horas, previa citación al efecto y en 1ª convocatoria, se reunió el Pleno Municipal en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Agustín Sánchez Curto asistido por mí el infrascrito Secretario, D. Emilio Collado Moreno, concurriendo los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada al efecto de conformidad con el Art. 78 del ROF.

Declarada abierta la sesión por el Presidente, se pasó seguidamente a tratar y resolver sobre los siguientes asuntos del

ORDEN DEL DIA

I- PARTE RESOLUTIVA

1.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 3 QUE AFECTA AL PRESUPUESTO DE 2.012.

Por esta Alcaldía se plantea la necesidad de realizar un gasto específico y determinado para el que no existe crédito suficiente en el vigente presupuesto y que se deriva de mayores gastos en el presupuesto corriente no previstos inicialmente.

Por otra parte algunas partidas del Ejercicio Corriente se hallan agotadas o excesivamente disminuidas para los gastos que se prevén hasta fin del ejercicio.

La ejecución de este gasto no puede demorarse para el ejercicio siguiente ya que es voluntad de esta Alcaldía su aplicación inmediata.

La ejecución del gasto que se propone implica la modificación del presupuesto de gastos por un Suplemento de Créditos y Créditos extraordinarios siendo las partidas del presupuesto donde se modifica crédito, las siguientes:

a) SUPLEMENTOS

DENOMINACIÓN	PARTIDAS	CREDITOS INICIALES	REMANENTES	SUPLEMENTOS	CREDITOS DEFINITIVOS
Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	1.609,00	70.000,00	-5.472,52	6.000,00	76.000,00
Ordinario no inventariable	3.220,00	1.000,00	-200,49	500,00	1.500,00
Otros gastos diversos	3.226,00	1.000,00	-104,31	500,00	1.500,00
Otros trabajos realizados por otras empresas	3.227,99	15.000,00	-2.044,68	15.000,00	30.000,00
Equipos para procesos de información	3.636,00	1.500,00	353,53	1.500,00	3.000,00
Publicidad y propaganda	9.226,02	1.000,00	-256,70	1.500,00	2.500,00
Servicios de Recaudación a favor de la entidad	9.227,08	50.000,00	-4.445,54	15.000,00	65.000,00
Otros trabajos realizados por otras empresas	9.227,99	3.000,00	-833,70	2.000,00	5.000,00
			TOTAL SUPLEMENTOS	42.000,00	

b) Créditos Extraordinarios

DENOMINACIÓN	PARTIDAS	CREDITOS INICIALES	REMANENTES	CREDITOS EXTRAORDINARIOS	CREDITOS DEFINITIVOS
Elementos de Transporte	1.624,00	0,00	-10.000,00	30.000,00	30.000,00
Mobiliario	1.625,00	0,00	-1.967,00	2.000,00	2.000,00
Mobiliario	3.625,00	0,00	0,00	10.000,00	10.000,00
			TOTAL CRED. EXTRAORDINARIA	42.000,00	32.000,00

Total Expediente.....84.000,00 €

FINANCIACION

Remanente Líquido de Tesorería: 84.000,00 €
TOTAL 84.000,00 €

Por todo ello se propone al Pleno que, previo informe del Interventor, apruebe el Suplemento de Crédito en las partidas que anteriormente se ha indicado y con la financiación señalada.

A esta propuesta se acompaña la documentación que se establece para cada caso en el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 a que antes se ha hecho referencia.

Y la Corporación por 6 votos a favor del grupo de gobierno y 3 en contra del grupo socialista, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el expediente .

SEGUNDO: Publicar este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos entendiéndose que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

TERCERO: Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento los Suplementos de Crédito que se han aprobado y su financiación.

La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de la aprobación provisional siempre que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

2.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL PAREJAS DE HECHO.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de Modificación del Reglamento Regulador del Registro Municipal de parejas de hecho dictaminado favorablemente por la Comisión y explicado debidamente el alcance de las modificaciones, por unanimidad se acuerda:

1º Aprobación inicial.

2º Exposición pública por espacio de UN MES contado a partir del anuncio en el BOP.

3º Considerarse aprobado definitivamente si no existen reclamaciones finalizada la exposición pública.

Tras la modificaciones introducidas el texto definitivo del nuevo reglamento es el siguiente:

REGLAMENTO del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos

Artículo 1º. Objeto:

1º. Se pone en marcha el Registro de las Uniones de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, para el cumplimiento de las competencias propias de éste.

2º. El Registro de las Uniones de Hecho tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Acuerdo y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

3º. Serán de aplicación para el mismo y con carácter supletorio la normativa que en su

momento establezca la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2º. Concepto de pareja de hecho.

Tendrán la consideración de Uniones de Hecho las parejas heterosexuales u homosexuales, que reuniendo las condiciones señaladas en el apartado 1º del artículo 4º, así lo declaren a efectos de su inscripción en el Registro de referencia.

Artículo 3º. Ámbito:

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia de pareja, tanto heterosexuales como homosexuales, cuando, ambos miembros de la unión se encuentre empadronado en el municipio de Castellanos de Moriscos.

Artículo 4º. Requisitos de las Inscripciones y documentación a aportar:

1º. Las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de las Uniones de Hecho se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la Unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa de cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- No tener relación o parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral hasta el tercer grado.
 - No estar ligado alguno de los miembros de la Unión de Hecho con vínculo matrimonial.
 - Tener ambos miembros la condición de residente habitual en el municipio de Castellanos de Moriscos, con una antelación mínima de un año.
 - Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra Unión de Hecho que no se encuentre cancelada o anulada.
 - Mantener convivencia de pareja durante un período continuado mínimo de seis meses con relación de afectividad análoga a la del matrimonio, o tener descendencia común.

2º. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la Unión de Hecho podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

3º Documentación a aportar:

- a.- Documentos de Identidad Personal (DNI, Pasaporte, Tarjeta de residencia...)
- b.- Certificación de estado civil y Certificado de nacimiento de ambos miembros de la pareja, que, en su caso, habrá de estar traducido oficialmente al castellano.
- c.- Certificación del padrón municipal de habitantes.
- d.- Declaración negativa de parentesco
- e.- Declaración de que se dispone de suficiente capacidad de obrar
- f.- Copia del certificado acreditativo de la inscripción de los solicitantes en otro registro de parejas de hecho o de la escritura pública de constitución de la unión de hecho, cuando sea el caso.
- g.- Declaración de dos testigos a cerca de la convivencia de la pareja de hecho con relación de afectividad análoga a la del matrimonio, o tener descendencia común.
- h.- Copia del permiso de residencia en vigor, en caso de extranjero no comunitario.
- i.- Copia del documento acreditativo del estado civil en caso de no tener la nacionalidad española. Si la nacionalidad es la española y el estado civil el de divorciado/a, documento que lo acredite.

Artículo 5º. Declaración y actos inscribibles:

1º. Serán objetos susceptibles de inscripción en este Registro los siguientes:

- a) Las declaraciones de constitución de Uniones de Hecho tanto de parejas heterosexuales como homosexuales, así como la extinción de las mismas cualquiera que sea su causa.
- b) Mediante transcripción literal se inscribirán los contratos reguladores de las relaciones personales y matrimoniales entre los miembros de las Uniones de Hecho.

c) El nacimiento de los hijos comunes, las adopciones por uno solo de los miembros y otros hechos o circunstancias que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial.

2º. No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la Unión de Hecho, salvo lo previsto en el apartado 2º del artículo 4º del presente Decreto.

Artículo 6º. Inscripción sobre declaración de extinción de la Unión de Hecho.

1º. La instancia relativa a la declaración de extinción de la unión podrá presentarse por uno solo de los miembros, y deberá señalar si se debe a alguna de las siguientes causas: común acuerdo de la pareja, decisión unilateral de uno de ellos, fallecimiento, separación de hecho de más de seis meses o matrimonio.

2º. También se podrá llevar a cabo la inscripción de la extinción de oficio por este Ayuntamiento en los casos de tener conocimiento fehaciente de falta de relación afectiva o convivencia por más de un año o del matrimonio o fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.

Artículo 7º. Inscripciones sobre acuerdos relativos a relaciones personales y patrimoniales.

Las instancias para la inscripción de acuerdos relativos a las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja, o sus modificaciones, deberán ser suscritas por ambos miembros irán acompañadas de un original de dicho acuerdo que, debidamente firmado, se incorporará al expediente donde conste la inscripción de la Unión de Hecho.

Artículo 8º. Inscripciones sobre nacimientos de hijos comunes de la Unión de Hecho y sobre adopciones por uno de sus miembros.

1º. Las instancias para la inscripción del nacimiento de los hijos se podrán realizar por uno solo de los miembros de la pareja aportando certificado de nacimiento M del Registro Civil donde conste la filiación a nombre de ambos miembros de la pareja. En caso de la inscripción de una adopción solo se podrá incorporar al expediente la filiación en caso de que existan inscritos en el registro de uniones de hecho acuerdos relativos a la existencia del adoptado o que se refieran o afecten a éste. La inscripción de dichos acuerdos se deberá realizar conforme al artículo anterior de esta Ordenanza.

2º. En caso de la inscripción de una adopción solo se podrá incorporar al expediente la filiación en caso de que existan inscritos en el registro de Uniones de Hecho acuerdos entre la pareja relativos a la existencia del adoptado o que se refieran o afecten a éste. La inscripción de dichos acuerdos se deberá realizar conforme al artículo anterior de esta Ordenanza.

3º. Los demás hechos o circunstancias que se quieran inscribir en este Registro que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial, deberán acompañarse de soporte documental que lo justifique, si lo tuvieran.

Artículo 9º. Efectos

La inscripción en el Registro declara los actos registrados pero no afecta a su validez, ni a los efectos jurídicos que le sean propios y que se producen al margen del mismo.

Artículo 10º. Publicidad:

La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición de

certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la Unión de Hecho o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 11º. Órgano Competente:

El Registro Municipal de Uniones de Hecho se adscribe a la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, pudiendo delegarse su adscripción y gestión administrativa a cualquier otra unidad administrativa de este Ayuntamiento.

Artículo 12º. Gratuidad:

Las inscripciones que se practiquen serán totalmente gratuitas; respecto a las certificaciones que se expidan habrá que estar a lo establecido en las correspondientes Ordenanzas de Tributos, Tasas y Precios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos.

Artículo 13º. Desarrollo:

Que por parte de la Alcaldía-Presidencia se dicten cuantos acuerdos y resoluciones administrativas sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo Plenario.

Disposición Final. Vigencia:

El presente TEXTO entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3.- CREACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS, PUESTOS DE VENTA Y OTRAS INSTALACIONES CON FINALIDAD LUCRATIVA.

A propuesta de la Alcaldía, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, previas explicaciones del portavoz del equipo de gobierno, con el quórum exigido en el Art. 47,3 de la Ley 711985, de 2 de abril, RBRL, por unanimidad SE ACUERDA CON CARACTER PROVISIONAL:

1º Aprobar Inicialmente la Ordenanza Reguladora de dicha tasa en los términos que se contiene en el texto que obra en el expediente correspondiente.

2º : Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el Art. 17 de la LHL por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinarlos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditara por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, PUESTOS DE VENTA Y OTRAS INSTALACIONES CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Fundamento Legal.

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, 20.3, l) y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, puestos de venta y otras instalaciones con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

Ámbito de aplicación

Artículo 2º. La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Castellanos de Moriscos.

Hecho imponible

Artículo 3º. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de los terrenos de uso público local por mesas, sillas, puestos de venta y otras instalaciones con finalidad lucrativa.

Sujeto pasivo

Artículo 4º. Se hallan obligadas al pago de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, puestos de venta y otras instalaciones con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas

Artículo 5º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

A) Ocupación por mesas y sillas:

Concepto	Euros / m2
Terrazas con mesas y sillas (al año)	8,00
Terrazas con mesas y sillas (por temporada de verano)	5,00

La temporada de verano comprende desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre

B) Ocupación por puestos de venta:

Concepto	Euros / m2
Instalaciones de temporada: Puestos de venta de helados, churrerías, puestos de castañas, etc. Por cada mes o fracción.	2,50
Otros puestos o actividades con finalidad lucrativa, por cada mes o fracción.	2,50

C) Ocupación por otras instalaciones con finalidad lucrativa:

Concepto	Euros / m2
Carruseles, tómbolas, casetas, juegos, espectáculos e instalaciones de todo tipo instalados fuera del centro urbano así como instalaciones que no produzcan contaminación acústica ni ruidos de cualquier tipo dentro del centro urbano por la temporada de Ferias o Fiestas	1,50
Carruseles, tómbolas, casetas, juegos, espectáculos e instalaciones de todo tipo instalados en el centro urbano por cada día de Ferias o Fiestas	2,50

Las tarifas de las ferias y fiestas se entienden salvo que el Ayuntamiento decida subastar el uso de los terrenos.

Obligación de pago

Artículo 6º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, carácter de depósito previo elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de la tasa, por ingreso directo en la Caja de Tesorería Municipal durante los 15 primeros días correspondientes al periodo autorizado.

Artículo 7º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 8º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por la presente Ordenanza.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, *de conformidad con* texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y formular declaración en la que consten las características de la instalación y su emplazamiento concreto en la vía pública.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, si no existen diferencias, las autorizaciones podrán concederse discrecionalmente por el Ayuntamiento, en atención a la repercusión que la ocupación solicitada tenga sobre el uso público u otras circunstancias relacionadas con el interés público. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, por periodos iguales hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad por el Ayuntamiento, por las causas relacionadas con el interés público que estime oportunas.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la Licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

11. Las autorizaciones lo serán sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica relativa a las condiciones de seguridad e higiene y cualesquiera otras aplicables a cada actividad, así como de la obtención de las licencias concurrentes para el ejercicio de la actividad, que son independientes de la ocupación de los terrenos de uso público que se regula en esta Ordenanza.

APROBACION Y VIGENCIA.

Disposición final. 1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4.- PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2013.

Seguidamente, el Sr. Presidente expuso que, como constaba en la convocatoria, debía procederse al examen y aprobación, en su caso, del Presupuesto General para el ejercicio de 2013.

Vistos los informes favorables emitidos por el Secretario-Interventor y la Comisión Especial o Permanente de Cuentas, se pasó a examinar, detenidamente, los demás documentos y anexos que integran el expediente, así como los créditos consignados, tanto en gastos como en ingresos.

Se producen intervenciones de los portavoces de los grupos políticos que integran la Corporación, en las que se formulan preguntas sobre las partidas presupuestarias de:

Personal, Inversiones y subvenciones de capital, que fueron aclaradas y justificadas por el Sr. Presidente y por mi el Secretario-Interventor, con la venia, las razones de legalidad y la necesidad del importe de las dotaciones de dichas partidas.

Tras ello, vistas y discutidas también, las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Plantilla de Personal del Ayuntamiento, previa deliberación y por seis votos a favor del grupo de gobierno y tres en contra del grupo socialista, se acordó:

1.- **APROBAR**, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013 cuyo resumen por Capítulos, se detalla en la página siguiente.

2.- **APROBAR** las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

3.- Que el Presupuesto aprobado, se exponga al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio inserto en el B.O.P. y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

4.- Este acuerdo aprobatorio se considerará definitivo si, durante el plazo de exposición pública, no se presenta ninguna reclamación contra el mismo y

5.- En este supuesto, se publicará el Presupuesto, resumido por Capítulos, en el B.O.P., remitiéndose simultáneamente, copias del mismo, a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo expuesto en los arts. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20 del R.D. 500/90.

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Impuestos Directos.	606.000,00
2	Impuestos Indirectos.	15.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	366.800,00
4	Transferencias Corrientes.	276.000,00
5	Ingresos Patrimoniales.	19.200,00

	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	100.000,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL INGRESOS. . . .		1.383.000,00

CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Gastos de Personal.	359.000,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	584.300,00
3	Gastos Financieros.	200,00
4	Transferencias Corrientes.	91.000,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Inversiones Reales.	268.500,00
7	Transferencias de Capital.	80.000,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL GASTOS. . . .		1.383.000,00

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, por el Sr. Alcalde se ordena levantar la sesión siendo las veintiuna horas , poniendo esta por acta de que como Secretario Certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo: Agustín Sánchez Curto